RESOLUCIÓN de 28 de octubre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de "Concesión de aguas superficiales del río Guadiana por el Canal de las Dehesas (La Paridera n.º 1), con destino a riego de 20,91 hectáreas", en el término municipal de Navalvillar de Pela (Badajoz). Expte.: IA17/0880.
(2021063378)

El proyecto de "Concesión de aguas superficiales del río Guadiana por el Canal de las Dehesas (La Paridera n.º 1), con destino a riego de 20,91 hectáreas" pertenece al Grupo 1 "Silvicultura, agricultura, ganadería y acuicultura" epígrafe b) "Proyectos de gestión o transformación de regadío con inclusión de proyectos de avenamientos de terrenos, cuando afecten a una superficie mayor a 100 ha o de 10 ha cuando se desarrollen en Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad" del Anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

La presente declaración de impacto ambiental analiza los principales elementos considerados en la evaluación ambiental practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA), el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por el promotor.

A) Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1 Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

El promotor del proyecto "Concesión de aguas superficiales del río Guadiana por el Canal de las Dehesas (La Paridera n.º 1), con destino a riego de 20,91 hectáreas" es D. Tomás Cerro Solomando con domicilio social en el término municipal de Orellana la Vieja.

La autorización administrativa para la concesión de aguas para riego corresponde a la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Por otra parte, a la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, le corresponde la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de las competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.

A.2 Localización y descripción del proyecto.

Las actuaciones finalmente proyectadas tras el proceso de evaluación, objeto de la presente declaración de impacto ambiental, son las siguientes:

El proyecto pretende la transformación a regadío de una superficie de 20,91 ha, dedicada actualmente al cultivo de cereal de secano, para la implantación de un olivar con riego por goteo con un marco de plantación de 7,00 x 7,00 m. El agua necesaria para la puesta en riego (2.500 m^3/ha/año) será captada del Canal de las Dehesas, que recibe el agua procedente del río Guadiana.

El proyecto se enmarca dentro de la solicitud de concesión de aguas públicas para riego que el promotor solicitó al organismo de cuenca competente, la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHG), la cual se tramita con la referencia CONC. 16/17.

La zona de actuación se localiza en la finca denominada "La Paridera", la cual cuenta con una superficie de 20,91 ha, que se pretenden transformar a regadío en su totalidad para el cultivo de olivar.

Los polígonos y parcelas y la superficie a transformar se relacionan en la siguiente tabla:

Polígono	Parcela	Superficie (ha)	Superficie a transformar (ha)
4	41	6,5038	6,5038
4	42	14,4078	14,4078
Total		20,9116	20,9116

El proyecto se desarrolla íntegramente dentro de los espacios incluidos en la Red Natura 2000 Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Vegas del Ruecas, Cubilar y Moheda Alta" y Zona de Especial Conservación (ZEC) "Dehesas del Ruecas y Cubilar".

Para el riego de la zona de actuación, el promotor propone una concesión de aguas superficiales, solicitando un volumen de agua que asciende a la cantidad de 52.279 m^3/año, procedentes de una toma de agua (La Paridera n.º 1) situada en el p.k. 65,3 del Canal de las Dehesas. La toma de agua se ubica en un punto con coordenadas UTM-ETRS89 Huso 30 X: 281.994,52 Y: 4.339.153,12.

La toma "La Paridera n.º 1" consta de una tubería de salida de 300 mm de diámetro y es propiedad de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHG). A partir de este punto la tubería se prolonga hasta una arqueta propiedad de la CHG, desde donde se conducirá el agua a la balsa de regulación mediante tubería de PVC de 200 mm.

Para cuando no sea posible el suministro directo, se construirá una balsa de regulación a base de explanación y excavación del terreno natural de 660 m^3 de capacidad útil. La altura total de la balsa será de 3,50 m mientras que su altura útil será de 3,00 m. La superficie total ocupada será de 810 m^2. La balsa se ejecutará en la parcela 41 del polígono 4, junto a la expropiación del Canal de las Dehesas.

Junto a la balsa de regulación se situará la estación elevadora de 4,5 x 4,5 m para alojar a bomba para el riego. Se instalará una bomba horizontal con una potencia en motor de 7,5 kW capaz de impulsar el agua para regar la plantación.

La red de riego se distribuye en una red principal, una red secundaria y una red terciaria.

La red de riego principal distribuye el agua desde el grupo de bombeo a las bocas de los diferentes sectores de riego. Se trata de una tubería de PVC de 125, 110, 90 y 75 mm de diámetro. Esta red conlleva asociada la instalación de una serie de elementos para su correcto funcionamiento (valvulería, ventosas, desagües, calderería, arquetas, anclajes, etc.).

La red de riego secundaria es la encargada de tomar el agua de la red principal y distribuirla entre los portagoteros. El material utilizado es PVC entrerrado de 90 y 75 mm de diámetro.

La red de riego terciaria consiste en la instalación de cinta de goteo de 20 mm de diámetro separados entre sí 0,75 m, de acuerdo con las filas de plantación de los cultivos a implantar.

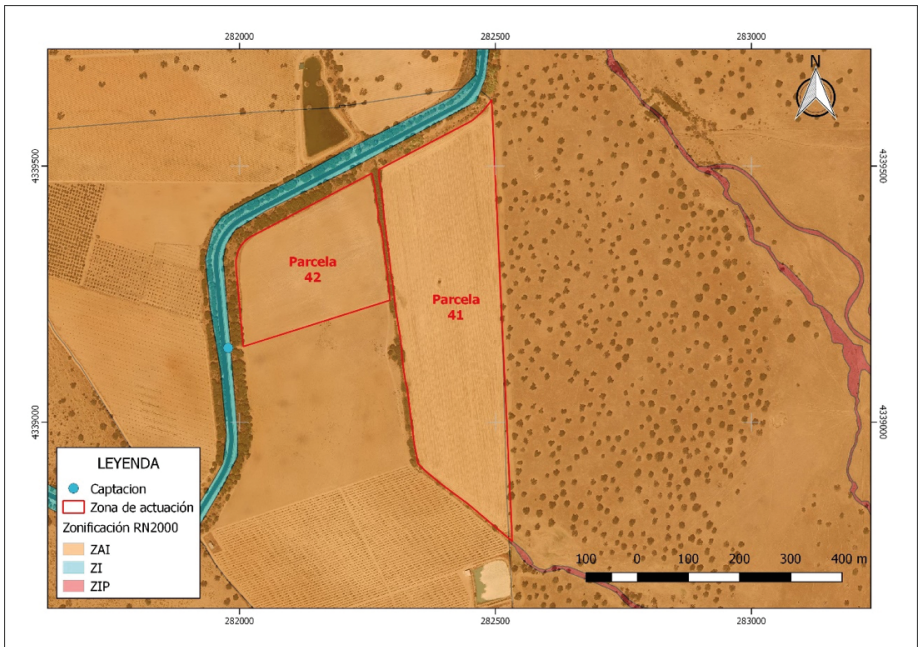

Fuente: Elaboración propia.

B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

B.1. Trámite de información pública.

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la DGS, como órgano ambiental, realizó la información pública del EsIA mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 236, de 12 de diciembre de 2017.

Durante el periodo de información pública se recibieron alegaciones al proyecto de referencia por parte de la Asociación Naturalista de Amigos de La Serena (ANSER) y la Asociación para el estudio y conservación de la Grulla común "GRUS-EXTREMADURA", cuyo contenido esencial también se cita a continuación:

- Posible incumplimiento de Declaración de Impacto Ambiental (DIA): Según Resolución de 19 de mayo de 1994 donde se hace pública la DIA del proyecto "Plan Coordinado Transformación en Regadío de la Zona Centro de Extremadura", estas parcelas, según la documentación que ha podido consultar esta Asociación, podría ser "parcelas excluidas para el riego", según esta declaración de impacto.

- De acuerdo al Plan de Gestión de la ZEPA Vegas de Cubilar, Ruecas y Moheda Alta, estas parcelas se encuentran dentro de una Zona de Alto Interés, cuyo elemento clave es la Comunidad de Esteparias. Con carácter general será incompatible la puesta en riego de las zonas de cultivo o terrenos abiertos las categorías de ZIP o ZAI cuando lo hayan sido por su valor para la conservación de las aves esteparias.

- Valores ambientales de la zona: Afección parcial a Red Natura 2000, presencia en la zona de numerosas especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas con carácter reproductor (Elanio azul, Aguilucho lagunero occidental, Águila calzada), presencia de una media de 12 cigüeñas negras, tanto en invernada como en concentraciones pre-migratorias, zona habitual de campeo y alimentación de Grulla común.

- Efectos sinérgicos asociados: El cambio de uso a regadío en esta ZEPA está siendo masivo, tanto por regadíos ilegales como autorizados, que entendemos no están siendo evaluados adecuadamente.

- La zona colinda con caminos públicos que podrían ver comprometida su permanencia. Debería, previo a cualquier actuación, amojonar la zona.

En referencia al posible incumplimiento de la declaración de impacto ambiental sobre el

proyecto "Plan coordinado para la transformación en regadío de la Zona Centro de Extremadura. 1ª fase", emitida mediante resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas en el BOE n.º 154, de 29 de junio de 1994, cabe indicar que las parcelas 41 y 42 del polígono 4, del término municipal de Navalvillar de Pela, se encontraban excluidas de la Zona Regable Centro de Extremadura y no se podían transformar a regadío, según la citada declaración de impacto ambiental. Posteriormente, según el Real Decreto 585/2014, de 4 de julio, por el que se reduce el perímetro de riego en la zona regable Centro de Extremadura, primera fase (Badajoz-Cáceres), se excluyen del citado perímetro las zonas calificadas como no regables por baja calidad de suelo y las zonas no dominadas por el Canal, no modificando la situación de las zonas excluidas por motivos medioambientales, por lo que éstas últimas no sufrirán cambio alguno como consecuencia de la reducción, y se mantendrá la misma superficie regable y en la misma ubicación. En base al citado real decreto, las parcelas objeto de esta declaración de impacto ambiental pueden ser autorizadas para su transformación en regadío. Este aspecto se corrobora consultando la cartografía oficial sobre las Zonas Regables Oficiales, disponible en el portal de la infraestructura de datos espaciales de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (https://www.chguadiana.es/cuenca-hidrografica/informacion-cartografica/geoportal), en la que se observa que las parcelas 41 y 42 del polígono 4, del término municipal de Navalvillar de Pela se sitúan fuera de la Zona Regable Centro de Extremadura.

El resto de alegaciones han sido consideradas en el análisis técnico del expediente a la hora de formular la presente declaración de impacto ambiental.

Las consideraciones del promotor a estas alegaciones se han integrado en el apartado C. "Resumen del análisis técnico del expediente" de esta declaración de impacto ambiental.

B.2. Trámite de consultas a las Administraciones Públicas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la DGS, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las Administraciones Públicas afectadas. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

Relación de consultados	Respuestas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X

Relación de consultados	Respuestas
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Navalvillar de Pela	-
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Servicio de Regadíos. Secretaría General de Población y Desarrollo Rural	X

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos.

1. Con fecha 16 de octubre de 2017, el Servicio de Regadíos entonces perteneciente a la Dirección General de Desarrollo Rural emite informe en el que se comunica que la competencia de la Dirección General de Desarrollo Rural establecida en el Decreto 3/2009, de 23 de enero, se limita a emitir un informe al organismo de cuenca sobre la conveniencia o improcedencia de llevar a cabo la transformación en regadío en función de la aptitud de los suelos para su transformación en regadío, así como de la posible afección a planes de actuación de la Consejería.

2. Con fecha 15 de noviembre de 2017, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la entonces Dirección General de Medio Ambiente, emite informe de afección a la Red Natura 2000 en el que se informa desfavorablemente la actividad solicitada ya que es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000. El contenido del informe se resume a continuación:

   - La actividad solicitada se encuentra incluida dentro de los siguientes lugares de la Red Natura 2000:

     – Zona de Especial Conservación para las aves (ZEPA): Vegas del Ruecas, Cubilar y Moheda Alta.

     – Zona de Especial Conservación (ZEC): Dehesas del Ruecas y Cubilar.

     Según la zonificación establecida en sus Planes de Gestión (Anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura), la actividad se encuentra en Zona de Alto Interés (ZAI3) "Antiguo Embalse de La Copa y La Paridera de Gorbea".

– La actividad puede afectar a los siguientes valores naturales establecidos en su Plan de Gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:

– Comunidad de esteparias establecido elemento clave en su Plan de Gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Presencia de especies protegidas, principalmente aves del grupo de las esteparias, que en su mayoría se encuentran incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura en la categoría de "Sensible a la alteración de su hábitat", destacando: Aguilucho cenizo, Aguilucho lagunero y avutarda.

– Zona de campeo de rapaces forestales protegidas (águila calzada, ratonero común, milano negro, águila culebrera, etc.) presentes en las dehesas que circundan la parcela objeto del proyecto.

– Conforme al Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura, el punto 4.3 del apartado C, Medidas específicas para la conservación de estas especies, establece que: "Con carácter general será incompatible la puesta en riego de las zonas de cultivo o terrenos abiertos zonificados bajo las categorías de ZIP o ZAI cuando hayan sido por su valor para la conservación de las aves esteparias.

– Se informa desfavorablemente la actividad solicitada, ya que es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000.

3. Con fecha 20 de noviembre de 2017, el Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe en el que se indica que a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional aprobado (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con modificaciones posteriores), ni alguna otra consideración que se pueda aportar referidas a aspectos ambientales.

4. Con fecha 29 de noviembre de 2017, la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural emite informe en el que se hacen constar las siguientes consideraciones:

– Dada la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado de la zona, las medidas correctoras de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado, serán las siguientes:

– Con carácter previo a la ejecución de las obras, el proyecto de ejecución definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de explotación. Ésta, deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.

Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.

– A la vista de las observaciones anteriormente reseñadas, esta Dirección General de Patrimonio Cultural y Archivos Históricos informa favorablemente condicionado al estricto cumplimiento de las medidas preventivas/correctoras indicadas en este documento y a la asunción de las mismas por parte de la entidad promotora.

5. Con fecha 12 de enero de 2018, la Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe en el que se hacen las siguientes consideraciones sobre materias de su competencia:

– Cauces, zona de servidumbre, zona de policía:

La documentación aportada describe varias infraestructuras hidráulicas principales:

– Tubería de impulsión que conduce el agua desde el punto de toma hasta el depósito regulador.

– Depósito regulador, no se indica su ubicación.

– Redes de riego.

Estas infraestructuras contempladas en el proyecto podrían afectar a un cauce tributario del arroyo del Valle de los Cuernos, perteneciente a la MASp "Río Cubilar II" que constituye el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa, que, en este caso, se tramitará conjuntamente con la oportuna concesión de aguas públicas.

En ningún caso se autorizará dentro del DPH la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.3 del Reglamento del DPH.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, así como las márgenes de lagos, lagunas y embalses, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.

- Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará de autorización administrativa previa del organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

La zona de flujo preferente (ZFP) es aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se pueden producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas.

Sobre la zona ZFP, solo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de su capacidad de desagüe de dichas zonas, en los términos previstos en los artículos 9 bis, 9 ter y 9 quáter del Reglamento de DPH.

Conforme a lo anterior se considera que pueden producirse graves daños sobre las personas y los bienes cuando las condiciones hidráulicas durante la avenida cumplan una o más de las siguientes condiciones:

- Que el calado sea superior a 1 m.

- Que la velocidad sea superior a 1 m/s.

- Que el producto de ambas variables sea superior a 0,5 m^2/s.

Los ríos y arroyos funcionan como corredores ecológicos y de biodiversidad, por lo que siempre se debe respetar su continuidad, tanto lateral como longitudinal, de acuerdo con el artículo 126 bis del Reglamento del DPH.

Todas las actuaciones asociadas al establecimiento y funcionamiento de nuevas infraestructuras lineales (caminos, carreteras, conducciones, etc.) deben garantizar, tanto el trazado en planta de los cauces que constituyen el DPH del Estado, como su régimen de caudales. Para ello deberán desarrollarse mecanismos específicos que garanticen este mantenimiento, minimizando las variaciones de caudal durante la ejecución de las obras, y sin que se produzca modificación entre el régimen de caudales anterior y posterior a la ejecución de las mismas.

Los cruces subterráneos de cualquier tipo de conducción con un cauce que constituya el DPH del Estado, se deben proyectar enterrados, quedando al menos un resguardo de 1 metro entre la cara superior de la obra de cruce con el lecho del río.

– Infraestructuras gestionadas por ese organismo de cuenca:

La zona de actuación se ubica adyacente al Canal de las Dehesas. Deberán respetarse las zonas expropiadas (ver plano).

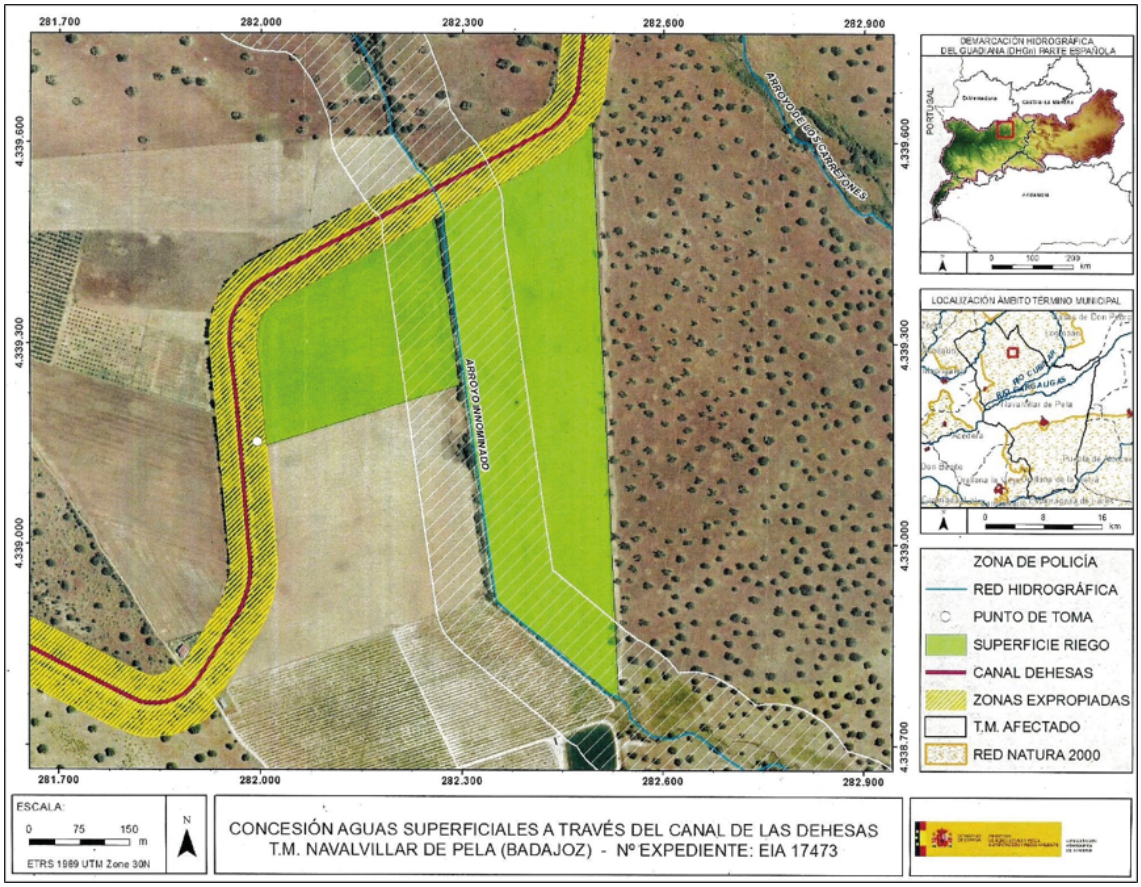

Fuente: Confederación Hidrográfica del Guadiana.

– Consumo de agua:

Según la documentación aportada, el proyecto requiere un volumen de agua que asciende a la cantidad de 52.279 m^3/año. Se indica asimismo que dicho volumen de agua provendrá del río Guadiana a través del canal de las Dehesas.

Según los datos obrantes en ese organismo, el promotor solicitó, con fecha 23/02/2017, una concesión de aguas superficiales, la cual se tramita con n.º de expediente 345/2017 (CONC. 16/17), para riego de 20,912 ha de cultivo leñoso (olivo) en las parcelas 41 y 42 del polígono 4 del término municipal de Navalvillar de Pela (Badajoz). El volumen en tramitación es de 52.279 m^3/año.

Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del Dominio Público Hidráulico (DPH), de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado de las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).

En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas superficiales.

– Vertidos al DPH:

La actuación no conlleva vertidos al DPH del Estado, salvo los correspondientes retornos de riego.

– Existencia o inexistencia de recursos hídricos suficientes para satisfacer nuevas demandas hídricas:

De acuerdo a lo indicado en el artículo 25.4 del TRLA, este Organismo de cuenca estima que existirían recursos suficientes para llevar a cabo la actuación planteada y sería compatible con el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn), aprobado por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero (BOE n.º 16, de 19-01-2016).

En cualquier caso, como ya se ha expuesto, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión n.º expediente 345/2017 (CONC. 16/17).

– Seguridad de presas/balsas:

De acuerdo con el artículo 357 del Reglamento del DPH, y a los exclusivos efectos de seguridad, también se entenderán como presas las balsas de agua.

Según la documentación aportada, se proyecta la construcción de un depósito regulador, de base rectangular, construido a base de explanación y excavación del terreno natural, con capacidad de almacenamiento de 660 m^3. Las dimensiones son: 7,00 x 10,00 x 3,5 m. Superficie ocupada: 810 m^2.

Teniendo en cuenta lo anterior, se consideraría presa pequeña.

En la documentación aportada por el promotor no se localiza con precisión la ubicación del depósito regulador.

– En el caso de que el depósito regular se ubique en DPH, según lo establecido en el artículo 360 del Reglamento del DPH, la Administración General del Estado es competente en materia de seguridad en relación con las presas, embalses y balsas situados en DPH en las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias, así como cuando constituyan infraestructuras de interés general del Estado, siempre que le corresponda su explotación.

– En el caso de que el depósito regular se ubique fuera de DPH, según lo establecido en el artículo 360 del Reglamento del DPH, las comunidades autónomas designarán a los órganos competentes en materia de seguridad en relación con las presas, embalses y balsas situados en el DPH cuya gestión les corresponda, y en todo caso en relación con las presas, embalses y balsas ubicados fuera del DPH.

El artículo 366 del Reglamento del DPH establece que el titular de la presa/balsa será el responsable de su seguridad, para lo que estará sujeto a las correspondientes Normas Técnicas de Seguridad. A estos efectos, el titular deberá disponer de los medios humanos y materiales necesarios para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad.

El contenido de estos informes ha sido considerado en el análisis técnico del expediente a la hora de formular la presente declaración de impacto ambiental.

El tratamiento del promotor a los mismos se ha integrado en el apartado C. "Resumen del análisis técnico del expediente" de esta declaración de impacto ambiental.

B.3. Trámite de consultas a las personas interesadas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril,

de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad (DGS), además de a las Administraciones Públicas afectadas, también consultó y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, no habiéndose recibido alegaciones durante este trámite.

Relación de consultados	Respuestas
Ecologistas en Acción	-
Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife)	-
Asociación para la Defensa de la Naturaleza y de los Recursos de Extremadura (ADENEX)	-

C) Resumen del análisis técnico del expediente.

Con fecha 9 de marzo de 2018, la DGS remite al promotor el resultado de las alegaciones y respuestas recibidas como resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, en cumplimiento del artículo 68 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para su consideración, en su caso, en la nueva versión del proyecto y en el estudio de impacto ambiental.

Con fecha 10 de agosto de 2018, el promotor remite la versión definitiva del estudio de impacto ambiental en cumplimiento con el artículo 69 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Desde la DGS, una vez completado formalmente el expediente de impacto ambiental, se inicia el análisis técnico del mismo conforme al artículo 70 de la precitada ley.

En el análisis se determina que el promotor ha tenido debidamente en cuenta los informes y alegaciones recibidas. A continuación, se resumen las consideraciones del promotor en relación a los aspectos ambientales más significativos de los informes y alegaciones recibidos, que figuran en el apartado B. Para el resto de informes emitidos el promotor no manifiesta disconformidad alguna.

- En relación al informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, se

argumenta que se llevó a cabo un Estudio de Avifauna durante los meses de mayo y junio del año 2016 del que se obtienen las siguientes conclusiones:

- La Zona de Alta Importancia no posee actualmente presencia de aves esteparias de importancia como sisón, avutarda, aguilucho cenizo, cernícalo primilla, elanio azul o alcaraván, solo se han obtenido registros de aguilucho lagunero, y ha sido en el entorno de la charca, lejos del área de estudio.

- De las cinco especies reproductoras, cuatro son compatibles con el regadío y se reproducen de forma abundante en parcelas de regadíos, únicamente la calandria, con una población de 4 parejas estimadas se podría ver afectada.

- La mitad de la antigua zona esteparia ha sido transformada en regadío, y se cultivan actualmente árboles frutales, motivo por el que este hábitat se ha fracturado y ha pasado a ser un área menos favorable para estas especies.

- Se entiende que la transformación al regadío de estas parcelas (parcelas 41 y 42 del polígono 4 del término municipal de Navalvillar de Pela) podría ser compatible con carácter puntual, y compensando el posible impacto causado sobre las aves nidificantes en este hábitat, como son calandria, buitrón, codorniz y cogujada.

Con fecha 25 de octubre de 2018 se remite la nueva versión del estudio de impacto ambiental al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas para su consideración y a la vista de las consideraciones del promotor al informe emitido por aquel Servicio.

Con fecha 10 de enero de 2020 se emite nuevo informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas en el que se informa de nuevo desfavorablemente el proyecto solicitado ya que el desarrollo del mismo es susceptible de afectar de manera negativa a los valores naturales que motivaron el área protegida, resultando incompatible con su conservación.

Revisado el EsIA, los informes emitidos y alegaciones formuladas al proyecto "Concesión de aguas superficiales del río Guadiana por el Canal de las Dehesas (La Paridera n.º 1), con destino a riego de 20,91 hectáreas, en el término municipal de Navalvillar de Pela", con toda la información hasta aquí recabada se elabora la presente declaración de impacto ambiental.

C.1 Impactos más significativos del proyecto.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

C.1.1 Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

Según los dos informes de afección a la Red Natura 2000 (CN17/4493 y CN18/5282) del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad, emitidos con fechas 15 de noviembre de 2017 y 10 de enero de 2020, respectivamente, la actividad solicitada se encuentra en incluida dentro de los lugares de la Red Natura 2000 Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Vegas del Ruecas, Cubilar y Moheda Alta" y Zona de Especial Conservación (ZEC) "Dehesas del Ruecas y Cubilar".

Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión (Anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura), la actividad se encuentra en Zona de Alto Interés (ZAI-I) "Antiguo Embalse de la Copa y La Paridera de Gorbea", siendo el elemento clave de esta zona del área protegida la comunidad de aves esteparias.

En la zona de actuación hay presencia de especies protegidas, principalmente aves del grupo de las esteparias, que en su mayoría se encuentran incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura en la categoría de "Sensible a la alteración de su hábitat", destacando: Aguilucho cenizo, Aguilucho lagunero y avutarda. Es zona de campeo de rapaces forestales protegidas (águila calzada, ratonero común, milano negro, águila culebrera, etc.) presentes en las dehesas que circundan la parcela objeto del proyecto.

La transformación a regadío mediante cultivos leñosos supone una amenaza potencial para la conservación de las aves esteparias conforme al Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura. Además, en este sentido se establece en dicho Decreto que con carácter general será incompatible la puesta en riego de las zonas de cultivo o terrenos abiertos zonificados bajo la categoría ZAI cuando hayan sido por su valor para la conservación de las aves esteparias.

Por todo lo anterior, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa desfavorablemente el proyecto solicitado ya que el desarrollo del mismo es susceptible de afectar de manera negativa a los valores naturales que motivaron el área protegida, resultando incompatible con su conservación.

C.1.2 Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

El área de estudio se desarrolla sobre la cuenca hidrográfica del Guadiana. La zona de actuación se proyecta sobre materiales básicamente impermeables, por lo que se caracterizan por presentar permeabilidades primarias bajas o muy bajas y una permeabilidad secundaria por fracturación.

Según el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, las infraestructuras que componen el proyecto podrían afectar a un cauce tributario del arroyo del Valle de los Cuernos, perteneciente a la MASp "Río Cubilar II", que constituye el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa, que, en este caso, se tramitará conjuntamente con la oportuna concesión de aguas públicas. Asimismo, de acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará de autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

Sobre la zona de flujo preferente (ZFP), solo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de su capacidad de desagüe de dichas zonas, en los términos previstos en los artículos 9 bis, 9 ter y 9 quáter del Reglamento del DPH.

Por otro lado, la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su informe establece una serie de medidas y condiciones necesarias para minimizar la posible afección a los cauces públicos en relación a la ejecución de nuevas infraestructuras lineales y cruzamientos subterráneos de cualquier tipo de conducción.

En cuanto al impacto sobre el factor agua derivado del consumo de recursos hídricos, según el EsIA el proyecto requiere un volumen de agua que asciende a la cantidad de 52.279 m^3/año, procedente del río Guadiana a través del Canal de las Dehesas.

Según el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, se estima que existirían recursos suficientes para llevar a cabo la actuación planteada y sería compatible con el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana, aprobado por el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero (BOE n.º 16, de 19-01-2016).

En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas (CONC. 16/17).

Al transformarse una nueva superficie en regadío, aumenta la probabilidad de que elementos contaminantes lleguen a alguna masa de agua, ya sean acuíferos o aguas superficiales. Entre ellos, se encuentran los insecticidas, plaguicidas y el aporte de nutrientes mediante fertilizaciones. Todos ellos cuando no los asumen la vegetación o la tierra son arrastrados por las aguas pluviales y de regadío a la red de drenaje natural. Según el informe emitido

por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, la actuación no conlleva vertidos al DPH del Estado, salvo los correspondientes retornos de riego. Para contrarrestar este posible efecto, todos los retornos de riego deberán cumplir, antes de su incorporación a acuíferos o cauces, las normas de calidad ambiental y normativa asociada al medio receptor.

C.1.3 Geología y suelo.

Los impactos identificados como más relevantes son los debidos a los movimientos de tierra necesarios para la preparación del terreno y establecimiento de los cultivos (nivelación, subsolados y acaballonados), la apertura de zanjas para la instalación de la red de riego y la ejecución de la balsa de regulación. También se identifican los posibles impactos como consecuencia de vertidos accidentales de la maquinaria y el aporte de nutrientes mediante fertilizaciones en los nuevos cultivos.

Los sobrantes de tierras procedentes de la excavación de la balsa y las tierras no reutilizadas en el tapado de las zanjas de la red de riego se extenderán en la zona de implantación del cultivo. El buen mantenimiento y uso de la maquinaria controlará el riesgo de posibles vertidos de sustancias contaminantes.

Aplicando lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron, el impacto sobre el suelo puede considerarse compatible.

C.1.4 Fauna.

Los valores naturales presentes en la zona de implantación del proyecto, según se desprende de los informes emitidos por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, establecidos en los correspondientes Planes de Gestión (Anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura) y en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

- Presencia de especies protegidas, principalmente aves del grupo de las esteparias, que en su mayoría se encuentran incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura en la categoría de "Sensible a la alteración de su hábitat", destacando aguilucho cenizo, aguilucho lagunero y avutarda.

- Zona de campeo de rapaces forestales protegidas (águila calzada, ratonero común, milano negro, águila culebrera, etc.) presentes en las dehesas que circundan la parcela objeto del proyecto.

Se presenta como anexo al EsIA un Estudio de Avifauna con el objeto de estimar la diversidad de avifauna presente en el área del proyecto, identificar especies de aves amenazadas o que podrían verse afectadas por la transformación al regadío y estimar la tasa de aparición de las especies que se encuentran amenazadas o que podrían verse afectadas por la trasformación al regadío.

El estudio de avifauna consistió en 5 visitas a la finca objeto de estudio durante los meses de abril, mayo y junio de 2016 utilizando una metodología consistente en:

- Puntos de escucha fijos, uno al norte y otro al sur de terreno, realizando dos escuchas diarias de 10 minutos en las primeras horas del día, para registrar los cantos de las diversas especies presentes en la zona, prestando especial atención a las posibles aves esteparias en celo.

- Realización de transectos aleatorios de 1 km a pie por toda el área de estudio, para detectar la presencia de aves reproductoras, tanto en la zona de cereal como en la zona de barbecho. En los transectos se registraron las especies usando visualización directa (prismáticos), fotografía y detección por canto.

La conclusión de este estudio tras el análisis de los datos de campo indica lo siguiente:

- La Zona de Alto Interés no poseía en el momento del estudio presencia de aves esteparias de importancia como sisón, avutarda, aguilucho cenizo, cernícalo primillo, elanio azul o alcaraván, solo se obtuvieron registros de aguilucho lagunero y fue en el entorno de la charca, lejos del área de estudio.

- De las cinco especies que son reproductoras en las parcelas (calandria, triguero, cogujada común, buitrón y codorniz) cuatro son compatibles con el regadío y se reproducen de forma abundante en parcelas de regadío, únicamente la calandria, con una población de 4 parejas estimadas se podría ver afectada.

- Se puede añadir a estas conclusiones que la mitad de la antigua zona esteparia ha sido transformada en regadío, y se cultivan actualmente árboles frutales, motivo por el que estas especies se ha fracturado y ha pasado a ser un área menos favorable para estas especies.

Existe una afección de carácter temporal sobre la fauna como consecuencia del trasiego de maquinaria durante la ejecución de las obras. Sin embargo, la principal afección sobre la fauna de la ejecución y puesta en marcha del proyecto es consecuencia de la pérdida, fragmentación y alteración de los hábitats actualmente existentes en la zona, utilizados principalmente por especies de aves esteparias para el desarrollo de su ciclo biológico.

Del informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza emitido tras la revisión de la nueva versión del estudio de impacto ambiental, se desprende que la transformación a regadío mediante cultivos leñosos supone una amenaza potencial para conservación de las aves esteparias.

C.1.5 Flora, vegetación y hábitats.

El entorno de la zona de actuación, está formado principalmente por encinares atravesados por el Canal de las Dehesas. No obstante, el área de estudio (20,91 ha) se sitúa en una zona desarbolada junto al canal, cuyo uso tradicional es el cultivo de cereal de secano.

La zona de ubicación del proyecto, así como su entorno se encuentra dentro del hábitat "Encinar acidófilo luso-extremadurense con peral silvestre (dehesas de Quercus rotundifolia y/o Q. suber)" (Código UE: 6310).

El EsIA presentado incluye una medida compensatoria a la afección del proyecto sobre la vegetación consistente en la compra de varias parcelas con presencia de flora protegida en Extremadura.

C.1.6 Paisaje.

La afección sobre el paisaje durante la fase de construcción es la producida por la presencia de la maquinaria, vehículos pesados, casetas de obras, etc. Una vez concluidas las obras esta afección desaparece.

Durante la fase de funcionamiento, la mayor incidencia viene dada por la presencia de la propia plantación de olivos y la nueva balsa de regulación, ambas de carácter permanente. La media intensidad del cultivo de olivos propuesto (marco de plantación de 7x7 metros), podría atenuar en parte esta afección paisajística.

C.1.7 Atmósfera.

La calidad del aire se verá afectada por la emisión de partículas derivadas de los trabajos de preparación del terreno (movimientos de tierras, construcción de zanjas, transporte y carga de materiales, etc.), por gases derivados de la combustión y compuestos orgánicos volátiles derivados del uso de vehículos de obra y maquinaria, así como aumento de los niveles sonoros). Una vez concluidas las obras esta afección desaparece.

Durante la fase de funcionamiento, los elementos que pueden originar ruidos y emisiones de partículas serán los procedentes de la maquinaria que realice las labores culturales de los cultivos y el funcionamiento de los equipos de bombeo, teniendo estos una baja incidencia sobre el entorno.

C.1.8 Patrimonio arqueológico y dominio público.

Según el informe de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, en las proximidades de la zona de actuación se localizan numerosos elementos de naturaleza arqueológica. Por ello y por la amplia superficie abarcada por la zona de estudio, es necesario caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado.

Por ello, con carácter previo a la ejecución de las obras, el proyecto de ejecución definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de explotación. Ésta, deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.

C.1.9 Consumo de recursos y cambio climático.

La fase de construcción supondrá un efecto directo, escueto y negativo sobre el cambio climático, al generarse emisiones durante las diferentes acciones que la conforman. Tales impactos se producirán a corto plazo y si bien permanecerán de forma temporal y serán recuperables y reversibles.

Durante la fase de funcionamiento y debido a la implantación de los cultivos agrícolas, se generará un impacto positivo y permanente frente al cambio climático, al aumentar la vegetación fijadora de gases de efecto invernadero.

En cuanto al consumo de recursos, el principal recurso natural consumido como consecuencia de la transformación a regadío pretendida es el agua, alcanzando un consumo total previsto de 52.279 m^3/año. Tal y como se indica en el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, existirían recursos hídricos suficientes para el otorgamiento de la concesión solicitada. En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución de ese procedimiento.

C.1.10 Medio socioeconómico y población.

Durante la fase de ejecución se pueden producir molestias a la población como consecuencia del incremento de tránsito de maquinaria y vehículos, aunque en cualquier caso serán de carácter temporal y puntual.

Durante la fase de funcionamiento, el impacto para este elemento es positivo por la generación de empleo directo e indirecto de la actividad, así como por la repercusión positiva en la economía regional.

C.1.11 Sinergias.

Los principales efectos acumulativos y sinérgicos derivados de la ejecución del proyecto residen en la ampliación de la superficie dedicada al cultivo de especies leñosas (en este caso olivos), que conjuntamente con la ejecución de proyectos de similares características y en zonas cercanas, puede afectar de manera significativa a los requerimientos de hábitat por parte de las aves esteparias, provocando su fragmentación y disminuyendo la superficie de hábitat disponible.

D) Conclusión.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental, las alegaciones presentadas en el periodo de información pública y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Servicio de Prevención Ambiental, formula declaración de impacto ambiental desfavorable para el proyecto "Concesión de aguas superficiales del río Guadiana por el Canal de las Dehesas (La Paridera n.º 1), con destino a riego de 20,91 hectáreas", en el término municipal de Navalvillar de Pela (Badajoz), al concluirse que dicho proyecto previsiblemente causará efectos desfavorables significativos sobre el medio ambiente, y al considerarse que las medidas previstas por el promotor no son una garantía suficiente de su completa corrección o su adecuada compensación.

La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.

La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

Mérida, 28 de octubre de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ